

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 **DE** 23/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA “COOTRACIS”** con **NIT. 800075486-1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO:: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 3965 DE 23/04/2024

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[/]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde

RESOLUCIÓN No. 3965 DE 23/04/2024

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 3965 DE 23/04/2024

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 5. Transporte público terrestre automotor Mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso)."

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA** con **NIT. 800075486-1**, (en adelante la Investigada o **COOTRACIS**) habilitada mediante Resolución No. 62 del 15/06/2001, para prestar el servicio público de transporte Terrestre Automotor Mixto.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente **i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

12.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Radicado No. 20225341337922 del 29/08/2022.

Mediante radicado No. 20225341337922 del 29/08/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 14901A del 01/06/2022 impuesto al vehículo de placas YAA346, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

RESOLUCIÓN No. 3965 DE 23/04/2024

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS" con NIT. 800075486-1, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte sin contar con la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 y demás datos identificados en el IUIT.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015, en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

(...) **"Ley 336 de 1996**

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

(...)

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

... 5. Transporte público terrestre automotor mixto:

... 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso)." (...)

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 14901A del 01/06/2022 impuesto al vehículo de placas YAA346, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS" con NIT. 800075486-1**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

RESOLUCIÓN No. 3965 DE 23/04/2024

DÉCIMO TERCERO: Formulación de Cargos

13.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 14901A del 01/06/2022 impuesto al vehículo de placas YAA346, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"** con **NIT. 800075486-1**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Que, para esta Entidad, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"** con **NIT. 800075486-1**, al prestar presuntamente un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal e):

(...) "ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"** con **NIT. 800075486-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. 3965 DE 23/04/2024

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"** con **NIT. 800075486-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"** con **NIT. 800075486-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 3965 DE 23/04/2024

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"** con **NIT. 800075486-1**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.04.23 15:30:38 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

¹⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 3965 DE 23/04/2024

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS" con NIT. 800075486-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: cootracis@hotmail.com

Dirección: CRA 25 30A 02 B. NUEVA COLOMBIA
LORICA / CORDOBA

Proyectó: Fernando A. Pérez – Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14901A

1. FECHA Y HORA

2022-06-01 HORA: 17:14:49

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: LORICA - SAN ONOFRE 3
9+800 - LA MARTA SANTIAGO DE TO
LU (SUCRE)

3. PLACA: YAA346

4. EXPEDIDA: LORICA (CORDOBA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000000

NACIONALIDAD:00000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:211737

FECHA:2020-08-25 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO:1063141489

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:35

NOMBRE:RAFAEL ANDRES LEON NIETO

DIRECCION:Br alto Kennedy lorica

TELEFONO:3148632582

MUNICIPIO:LORICA (CORDOBA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:2835664

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1063141489

VIGENCIA:2024-07-05

CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE:ESTEBAN NARVAEZ GUTIERREZ

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:15021968

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL:Cooperativa de tran
sportadores de CISPATA LTDA

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:800075486

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

AND:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Tarjeta de operacion

NUMERO:211737

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Transito Departa
mental Sucre

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:Cra 4 No 13 90 Br medi



20225341337922

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 29-08-2022 09:51 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección De Tránsito Y Transporte Sec

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: Na

NUMERAL: Na

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 000000000

FECHA: 2022-06-01 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 000000000

FECHA: 2022-06-01 00:00:00.000

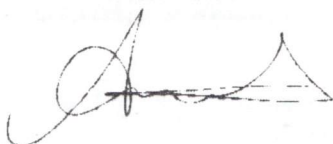
17. OBSERVACIONES

TRANSPORTABA A LA SGTES LAS PERS
ONAS HECTOR BONILLA CC 16362376
LUIS BONILLA CC 16350289 MARGARI
TA BONILLA CC 38857760 MARIA DOR
IS GARCIA CC 29222164 ANDRES LOP
EZ CC 14799441 SIN PLANILLA DE V
IAJE OCASIONAL PRESTANDO UN SERV
ICIO NO AUTORIZADO TRANSPORTAND
O A LOS PASAJEROS DE COVENAS HAC
IA TOLU APLICACION A LA LEY 336
DEL 1996 ART. 49 LITERAL E SE DE
JA CONSTANCIA QUE ESTA EMPRESA P
RESTA EL SERVICIO DE COVENAS SUC
RE HACIA LORICA CORDOBA IBA COBR
ANDO LA SUMA DE 100000 PESOS POR
EL SERVICIO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : AIDER MONTERROSA OCHOA
PLACA : 091017 ENTIDAD : UNIDA
D DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNIC
IPAL DESUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Rafael

1063141489

NUMERO DOCUMENTO: 1063141489



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE.

Recibido
Jorge Alarcón
3-06-2022
Hoy - 3-19, P.M.

N° GS-2022- 051241 / DESUC -SETRA 29.25

Sincelejo. Junio 02 de 2.022

Señor.
MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS
Secretario Transportes y Tránsito Departamental Sucre
Calle 23 N° 22- 33
Sampués (Sucre).

Asunto: Dejando a disposición Informes Infracciones de Transporte.

De manera atenta y respetuosa me permito hacer entrega a ese despacho, Informe de Infracciones de Transporte relacionadas en cuadro anexo, realizados por personal adscrito a esta Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, así:

N°	N° del IUIT	FECHA IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	COD INFRAC	OBSERVACIONES	ANEXOS
1	14901A	01.06.2022	YAA346	Ley 336 Art. 49 Literal E	Servicio no autorizado	NO
TOTAL- IUIT 01						

Lo anterior para su conocimiento y demás actos administrativos a que haya lugar (orden de salida del vehículo), es de anotar que la investigación será responsabilidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Atentamente,

Intendente Jefe. **JORGE LUIS ALARCON ROCHA**
Subcomandante Seccional Tránsito y Transporte Sucre.

ANEXO: 01 Informe de Infracciones de Transporte original

Elaborado por : SI Carolina Baracaldo
Revisado por : IJ Jorge Alarcón Rocha
Fecha de elaboración: 02.06.2022

Carrera 4 No. 23 -15 Barrio la selva - Sincelejo
Teléfono: 320 3053022
Ditra.setra-desuc@policia.gov.co



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14901A

1. FECHA Y HORA
2022-06-01 HORA: 17:14:49

2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: LORICA - SAN ONOFRE 3
9+800 - LA MARTA SANTIAGO DE TO
LU (SUCRE)

3. PLACA: YAA348

4. EXPEDIDA: LORICA (CORDOBA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMTREMOLQUE
:00000000

NACIONALIDAD:00000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:
MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:211737

FECHA:2020-08-25 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO:1063141489
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:35

NOMBRE:RAFAEL ANDRES LEON NIETO
DIRECCION:Br alto Kennedy lorica
TELEFONO:3148632582
MUNICIPIO:LORICA (CORDOBA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPTEDAD:
NUMERO:2835664

11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1063141489
VIGENCIA:2024-07-05
CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE:ESTEBAN NARVAEZ GUTIERREZ
TIPO DE DOCUMENTO:C. C
NUMERO:15021968

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL:Cooperativa de tran
sportadores de CISPATA LTDA
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:800075486

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operacion
NUMERO:211737

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Transito Departa
mental Sucre

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:Cra 4 No 13 90 Br medi
aluna

MUNICIPIO:SINCELEJO (SUCRE)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:Na
NUMERAL:Na

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:000000000

FECHA:2022-06-01 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:000000000

FECHA:2022-06-01 00:00:00.000

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTABA A LA SGTES LAS PERS
ONAS HECTOR BONILLA CC 16362376
LUIS BONILLA CC 16350289 MARGARI
TA BONILLA CC 38857760 MARIA DOR
IS GARCIA CC 29222164 ANDRES LOP
EZ CC 14799441 SIN PLANILLA DE V
IAJE OCASIONAL PRESTANDO UN SERV
ICIO NO AUTORIZADO TRANSPORTAND
O A LOS PASAJEROS DE COVERAS HAC
IA TOLU APLICACION A LA LEY 336
DEL 1996 ART. 49 LITERAL E SE DE
JA CONSTANCIA QUE ESTA EMPRESA P
RESTA EL SERVICIO DE COVERAS SUC
RE HACIA LORICA CORDOBA IBA COBR
ANDO LA SUMA DE 100000 PESOS POR
EL SERVICIO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : AIDER MONTERROSA OCHOA
PLACA : 091017 ENTIDAD : UNIDA
D DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNIC
IPAL DESUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

1063141489

NUMERO DOCUMENTO: 1063141489

11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1063141489
VIGENCIA:2024-07-05
CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE:ESTEBAN NARVAEZ GUTIERREZ
TIPO DE DOCUMENTO:C. C
NUMERO:15021968

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL:Cooperativa de tran
sportadores de CISPATA LTDA
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:800075486

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/04/2024 - 12:37:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wArwDgFPXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA
Sigla : COOTRACIS
Nit : 800075486-1
Domicilio: Lorica, Córdoba

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500295
Fecha de inscripción: 04 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 25 CL 17B - 184 BRR LA ESPERANZA - Otro
Municipio : Lorica, Córdoba
Correo electrónico : cootrakis@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7736227
Teléfono comercial 2 : 3107285822
Teléfono comercial 3 : 3116649076

Dirección para notificación judicial : CRA 25 CL 17B - 184 BRR LA ESPERANZA - Otro
Municipio : Lorica, Córdoba
Correo electrónico de notificación : cootrakis@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de octubre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, con el No. 376 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA LTDA. COOTRACIS.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 17 de agosto de 1989 bajo el número 00000000000000001742 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/04/2024 - 12:37:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wArwDgFPXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2137 de 24 de marzo de 2022 se registró el acto administrativo No. 002 de 02 de marzo de 2011, expedido por Mintransporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TENDRA POR OBJETO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL BENEFICIO SOCIAL. PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A). ORGANIZAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y ESPECIALES EN TODAS SUS MODALIDADES EN VEHICULOS TIPO MOTOCARRO, TAXI, CAMPEROS, CAMIONETAS, MICROBUSES, Busetas, BUSES Y CAMIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y LA COOPERATIVA. B). ORGANIZAR Y FOMENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN EL TERRITORIO DE SUS OPERACIONES, DE CONFORMIDADES CON LAS DIRECTRICES Y LAS NORMAS LEGALES. C). DESARROLLAR UN ALTO ESPIRITU DE ASOCIACION EN SUS ASOCIADOS. D). EDUCAR A LOS ASOCIADOS PARA EN EL USO RACIONAL DE SUS INGRESOS. E). DESPERTAR EN LOS ASOCIADOS UN ESPIRITU DE AUTOGESTION. F). OFRECER HERRAMIENTAS A LOS COOPERADORES EN EL MANEJO DE SUS PROPIOS RECURSOS EN LA COOPERATIVA. G). PROMOVER EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD EN LOS ASOCIADOS PARA QUE SE ACOSTUMBREN A SATISFACER SUS NECESIDADES DE ACUERDO CON UN ORDEN DE PRIORIDADES, ATENDIENDO PRIMERO LAS MAS IMPORTANTES, DESPUES LAS SECUNDARIAS. H). MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS HACIENDO POSIBLES SU ACCESO AL MAYOR NUMERO DE BIENES DE CONSUMO. I). COORDINAR ACTIVIDADES DE EDUCACION SOLIDARIA PARA SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y TRABAJADORES, ASI COMO EN TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. J). CONTRATAR SERVICIOS DE ASESORIA ECONOMICA, ADMINISTRATIVA CONTABLE Y LEGAL PARA LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. K). FABRICACION Y RECONSTRUCCION DE CARROCERIAS PARA MICROBUSES, Busetas, BUSES Y CAMIONES. L). CREACION Y PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVES DE AGENCIAS DE VIAJES, HOTELES Y RESTAURANTES, EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE ALIANZAS ESTRATEGICAS Y COMERCIALES. M). EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL COOTRACIS PODRA CREAR, ESTACIONES DE SERVICIOS, ALMACENES DE REPUESTO, TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, CENTROS DE DIAGNOSTICOS (CDA) Y PUNTOS DE VENTAS PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. EN VIRTUD DE SU OBJETO LA COOPERATIVA PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE; CONSTITUIR SOCIEDADES USUARIAS DE ZONAS FRANCAS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES, SOCIEDADES CON PARTICIPACION DE CAPITAL EXTRANJERO Y EN GENERAL, LA COOPERATIVA PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, INCLUYENDO LA CONTRATACION CON EL ESTADO, QUE LOS ASOCIADOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COOPERATIVA PODRA EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS Y OPERACIONES DE CARACTER COMERCIAL, SUSCRIBIR TITULOS VALORES U OTROS TITULOS QUE EMITAN ENTIDADES PRIVADAS O PUBLICAS, ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, RECIBIRLOS EN LEASING O COMODATO, TOMAR DINERO EN PRESTAMO, CONSTITUIR HIPOTECAS, OTORGAR GARANTIAS REALES Y PERSONALES PARA FINES RELACIONADOS CON SU OBJETIVO SOCIAL, INTEGRAR

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/04/2024 - 12:37:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wArwDgFPXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSORCIOS O CELEBRAR CONTRATOS DE UNIONES TEMPORALES Y PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS, DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA SUS ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES. 1. ALMACEN Y SUMINISTROS: A). SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. B). SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y DEMAS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA. C). REALIZAR ALIANZA CON OTRAS ENTIDADES PARA OFRECER LA VENTA DE SEGUROS DE TODO TIPO Y EL SERVICIO DE ESTACIONES DE SERVICIOS QUE SUMINISTREN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMAS SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS Y/O FOMENTAR CON RECURSOS PROPIOS LA MISMA ACTIVIDAD. D). HACER IMPORTACIONES DE REPUESTOS, LLANTAS E IMPELEMENTOS, ENTRE OTROS. PARA USO DE LOS ASOCIADOS Y EN GENERAL. E). ESTABLECER PLANES DE REPOSICION DE EQUIPOS AUTOMOTOR PARA LOS ASOCIADOS. F). PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONVENIO SERVICIOS DE INSTALACION Y DOTACION DE TALLERES DE REVISION, REPARACION Y MANTENIMIENTO, PARA LA CONSERVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR. G). TODAS LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. SERVICIOS ESPECIALES A). CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA SUS ASOCIADOS POR CUENTA DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS, CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. B). CONTRATAR SEGUROS DE BIENES PARA PREVENIR RIESGOS A FUTUROS. C). ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS DE INCAPACIDAD, DEFUNCION, PENSION Y OTROS DE AYUDA PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. D). OTRAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS. 3. SER VICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ADMINISTRAR Y ORGANIZAR LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR EN EL TERRITORIO DE SUS OPERACIONES, EN FORMA COMO LO INDIQUEN LAS LICENCIAS POR LA AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE. A). PRESTAR LOS SERVICIOS EN FORMA CLARA, ADECUADA Y RESPONSABLE MANTENIENDO LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B). ESTABLECER PARQUEADEROS, ESTACIONAMIENTOS Y DESPACHOS PROPIOS, Y EN LAS TERMINALES AUTORIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE INFLUENCIA, QUE FACILITEN EL CONTROL Y LA PRESTACION DE UN SERVICIO CONFORTABLE A LOS USUARIOS. C). GESTIONAR CON ENTIDADES DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURO Y ASISTENCIA SOCIAL A LOS ASOCIADOS. PARAGRAFO 1: CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN Y TENIENDO EN CUENTA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD, LA COOPERATIVA PODRA EXTENDER SUS SERVICIOS ANTES AUTORIZADOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL. PARAGRAFO 2: LOS REGLAMENTOS DE LAS SECCIONES SERAN ELABORADOS Y APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO 3: ESTAS SECCIONES Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE HARAN CON BASE EN LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LA COOPERATIVA. SIN EMBARGO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA CREAR, TRANSFORMAR O FUSIONAR CUALQUIER OTRA SECCION SEGUN LAS CONVENIENCIAS.

PATRIMONIO

patrimonio: El patrimonio de la cooperativa estara constituido por los aportes individuales y los amortizados, los fondos y reservas de caracter permanente y las donaciones y los auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y los excedentes no distribuidos y el superavit por valorizacion que se reciban con destino al incremento patrimonial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/04/2024 - 12:37:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wArwDgFPXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administracion y representacion legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administracion. El gerente sera nombrado por el consejo de administracion, junto con su suplente. El gerente tiene bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa y vigila el cumplimiento de las disposiciones de la asamblea general y del consejo de administracion. El suplente del gerente sera elegido para el mismo periodo y lo reemplazara en sus ausencias temporales y para desempeñar el cargo le son exigibles los mismos requisitos que el titular. Para ser nombrado gerente se requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: A). Tener conocimiento y manejo en cooperativismo. B). Tener conocimiento sobre organizacion y administracion. C). Tener conocimiento e inclinacion por las actividades de indole cooperativa. D). Gozar de un credito social y no tener antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de ninguna especie. Para entrar a ejercer el cargo se requiere la inscripcion por parte del organo competente y la prestacion previa a la asuncion del cargo, de la respectiva poliza de manejo. Son funciones del gerente: 1). Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administracion asi como vigilar el funcionamiento de la cooperativa, la prestacion de los servicios, los desarrollos de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecucion de las operaciones de contabilidad. 2). Presentar para aprobacion del consejo de administracion, los contratos y las operaciones donde tenga interes la cooperativa. 3). Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorguen el consejo de administracion y firmar titulos valores, 4). Celebrar contratos y todo tipo de negocio dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantia de la equivalencia hasta diez (10) salarios minimos mensuales legales vigentes, sin que se fraccione la misma operacion. 5). Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan los bienes y valores de la cooperativa. 6). Presentar el plan de desarrollo y los planes de accion de la cooperativa, propender por las politicas administrativas, y preparar los proyectos y presupuestos que seran sometidos a consideracion del consejo de administracion. 7). Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como maximo director ejecutivo de la cooperativa y de conformidad con los reglamentos. 8). Proyectar para la aprobacion del consejo de administracion el reglamento interno de trabajo de la cooperativa. 9). Nombrar los empleados de la cooperativa de acuerdo a la planta de personal que fije el consejo de administracion. Previa solicitud de hojas de vida a los asociados. 10). Enviar a la entidad competente los informes de contabilidad y los datos estadisticos que dicho organismo exija. 11). Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representacion judicial o extrajudicial de la cooperativa. 12). Dirigir las relaciones publicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo del estado y privadas. 13). Procurar que los asociados reciban informacion oportuna sobre los servicios y demas asuntos de interes y mantener permanentes comunicacion con ellos. 14). Celebrar, previa autorizacion expresa del consejo de administracion, los contratos relacionados con adquisicion, venta y constitucion de garantias reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 15). Cualquier otra funcion inherente a su cargo que le asigne el consejo de administracion. Limitaciones: El consejo de administracion autorizara en cada caso al gerente para realizar operaciones o contratos en cuantia superior al equivalente de diez (10) salarios minimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 23/04/2024 - 12:37:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wArwDgFPXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 581 del 20 de diciembre de 2022 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022 con el No. 2247 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE (ENCARGADA)	NORY LUZ GONZALEZ OZUNA	C.C. No. 1.063.149.388

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 075 del 20 de marzo de 2022 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 2171 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ALVARO ANTONIO NARVAEZ LLORENTE	C.C. No. 15.028.680
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	FIDEL ANTONIO CAÑATE PALOMINO	C.C. No. 19.464.138
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VICTORINO MERCADO MENDOZA	C.C. No. 984.546

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROBERTO MIGUEL POSSO ZURITA	C.C. No. 8.678.951
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GABRIEL ANTONIO DURANGO BERTEL	C.C. No. 6.876.572
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANIBAL PALMETT MONTES	C.C. No. 4.021.721

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 075 del 20 de marzo de 2022 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 2172 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YADITH DEL CARMEN HERNANDEZ	C.C. No. 30.688.914	221565-T

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/04/2024 - 12:37:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wArwDgFPXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VASQUEZ

REVISOR FISCAL SUPLENTE JUAN CARLOS GUERRERO ECHEVERRY C.C. No. 78.696.106 48989-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 29 del 27 de agosto de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria
- *) Acta No. 34 del 13 de agosto de 2002 de la Asamblea General De Constitucion
- *) D.P. No. 1 del 21 de noviembre de 2008 de la El Comerciante
- *) D.P. No. 1 del 29 de junio de 2012 de la El Comerciante
- *) Acta No. 58 del 13 de diciembre de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria
- *) Acta No. 70 del 29 de septiembre de 2019 de la Acta De Asamblea General

INSCRIPCIÓN

- 2589 del 03 de octubre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3748 del 29 de agosto de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 9622 del 21 de noviembre de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 13611 del 04 de julio de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 755 del 22 de diciembre de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 1849 del 07 de noviembre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/04/2024 - 12:37:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wArwDgFPXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOTRACIS
Matrícula No.: 140902
Fecha de Matrícula: 13 de mayo de 2015
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 25 CL 17B -184 BRR LA ESPERANZA - Otro
Municipio: San Antero, Córdoba

Nombre: OPERADOR DE CHIVAS TURISTICAS COOTRACIS
Matrícula No.: 99647
Fecha de Matrícula: 13 de marzo de 2009
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 25 CL 17B-184 BRR LA ESPERANZA - Otro
Municipio: Lorica, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.920.546.565,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/04/2024 - 12:37:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wArwDgFPXg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800075486 1	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CISPATA	* Sigla:	COOTRACIS
E-mail:	cootrakis@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE URBANO INERMUNICIPAL
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	cootrakis@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	elmaalot@yahoo.es
Página web:	www.cootrakis.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Cual?	SIGCOOP
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CRA 25 NRO. 30A 02 B.NUEVA COLOMBIA
	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22656
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootrakis@hotmail.com - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"
Asunto:	Notificación Resolución 20245330039655 de 23-04-2024
Fecha envío:	2024-04-23 15:53
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/23
Hora: 15:58:31

Tiempo de firmado: Apr 23 20:58:31 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/23
Hora: 15:58:34

Apr 23 15:58:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[25950]: A7AEC1248804: to=<cootrakis@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.161]:25, delay=2.8, delays=0.09/0/0.62/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ec9277e61a6c71c711d2628a6539717a82aedfcd88d1d93ecae711c521f9e65f@correocertificadocoo4-72.com.co> [InternalId=54193897374007, Hostname=DS0PR19MB7720.namprd19.prod.outlook.com] 28164 bytes in 0.248, 110.569 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/04/24
Hora: 07:57:35

Dirección IP: 190.27.214.11
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/04/24
Hora: 07:58:37

Dirección IP: 190.27.214.11 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330039655 de 23-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3965.pdf	d095edee5c3556f3fe9257931c15d0d2a3331c2773e1d0d5d6b9c8a2f8ee69a4

 Descargas

Archivo: 3965.pdf **desde:** 190.27.214.11 **el día:** 2024-04-24 07:58:43

Archivo: 3965.pdf **desde:** 190.27.214.11 **el día:** 2024-04-24 08:26:33

Archivo: 3965.pdf **desde:** 190.27.214.11 **el día:** 2024-04-24 08:45:18

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co